



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-CPP

Paita, 17 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre del 2020, el proyecto de Ordenanza Municipal que prueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales - JUVECO, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 116° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en la sesiones del concejo municipal;

Que, asimismo el artículo 113° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, con fecha 10 de noviembre, 09 de diciembre y 17 de diciembre del 2020, la Subgerencia de Participación Vecinal, mediante los Informes N° 170, 199 y 214-2020-SGPV-GDS/MPP, remite al Gerente de Desarrollo Social, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo "Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales - JUVECO", así como sus respectivas modificaciones;

Que, conforme se advierte en el Informe del Proyecto de Ordenanza Municipal, elaborado por la Subgerencia de Participación Vecinal; en la Municipalidad Provincial de Paita, a la fecha, se encuentra vigente el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2012-CPP de fecha 12 de octubre de 2012; ordenanza que lleva ocho años de vigencia y requieren de actualización y adecuación, teniendo en cuenta las experiencias vividas en la gestión municipal, y las normas dictadas por el Gobierno Central desde su publicación.

Que, con Informe Legal N° 435-2020-MPP/GAJ del 17 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se derive lo actuado al Concejo Municipal a efecto de discutir y, de considerarlo conveniente, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales - JUVECO", elaborado por la Subgerencia de Participación Vecinal, al ser necesaria de adecuar a la normativa vigente;



Juntos gobernamos mejor





Que, mediante Dictamen N° 009-2020-MPP la Comisión de Regidores N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil", se pronuncian recomendando aprobar el proyecto de ordenanza que apruebe el "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes - JUVECO";

Que, la Municipalidad Provincial de Paita requiere dotarse de un marco legal claro y específico, acorde con las instituciones vigentes, por lo tanto, estando al contenido de los informes emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal en el cual advierte la necesidad de adecuar a la normatividad vigente, la norma que regula a las Juntas Vecinales Comunes - JUVECO, razón por la que resulta indispensable su aprobación, y posterior derogación de la Ordenanza Municipal N° 020-2012-CPP, de fecha 12 de octubre de 2012;

Que, en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo del 17 de diciembre del 2020, el Concejo Municipal con el voto de Mayoría Calificada de sus miembros, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES – JUVECO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES – JUVECO, que consta de diez (08) Títulos, setenta y uno (71) Artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 020-2012-CPP, de fecha 12 de octubre de 2012, y todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente norma municipal, en mérito a los fundamentos expuestos en el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación respectiva de acuerdo a Ley, así como su respectiva difusión a través de la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENNCARGAR, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo y Subgerencia de Sistemas e informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA, la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ABG. MARCO TULLIO GONZALES ATOCHE
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Blgo. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECIALES COMUNALES – JUVECO
<https://www.munipaita.gob.pe/portal/legislacion/ordenanzas-municipales>



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

TITULO PRELIMINAR

DEL CONTENIDO, IMPORTANCIA, BASE LEGAL, ALCANCE Y DOMICILIO

Artículo 1.- El presente Reglamento de Organización y Funciones, tiene por objeto determinar la naturaleza, finalidad, objetivos, competencias, estructura orgánica, derechos, deberes, funciones y atribuciones de los órganos internos de las Juntas Vecinales Comunales, la forma de su elección, sus recursos económicos y financieros de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO), es un documento de gestión administrativa vecinal, de carácter normativo que regula y establece la organización de las Juntas Vecinales Comunales constituidas en el Distrito de Paita y Centros Poblados.

Artículo 3.- Las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Paita Y Centros Poblados, se constituyen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 113-Inciso 6 y 7.

Artículo 4.- La Presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunales. El ámbito de aplicación y cumplimiento del presente Reglamento de Organización y Funciones, comprende a todas las Juntas Vecinales Comunales constituidas en el Distrito de Paita y Centros Poblados.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal tendrán aplicación en la jurisdicción del distrito de Paita y Centros Poblados, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes de los órganos de representación de la población de la jurisdicción de Paita y los vecinos residentes de cada uno de los territorios vecinales.

Artículo 6.- El ámbito en la cual ejercen su jurisdicción las Juntas Vecinales Comunales está definido por los límites reconocidos por la Municipalidad Provincial de Paita en su plano perimétrico respectivo.

Artículo 7.- La Junta Vecinal Comunal (JUVECO) llevará el nombre del sector a la cual representa.

Artículo 8.- El domicilio legal de las Juntas Vecinales Comunales, será fijado en la primera Asamblea Vecinal Ordinaria que se realice; siempre y cuando no cuenten con local vecinal.

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9.- Las Juntas Vecinales Comunales, son agrupaciones que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito y Centros Poblados de Paita. La integran vecinas y vecinos que cuentan con reconocimiento municipal, delimitados por zonas, para efectos de una organizada y proporcional representación vecinal.





Artículo 10.- Las Juntas Vecinales Comunes, tienen como finalidad promover la participación de los vecinos en la formulación y concertación de los planes, programas, proyectos, presupuestos y otras acciones relacionadas con la gestión municipal.

Artículo 11.- Las Juntas Vecinales Comunes, tienen como objetivos:

- Promover el acceso de todos los vecinos a ser informados sobre el desarrollo de la Gestión Municipal.
- Fomentar la presentación de iniciativas para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de su territorio vecinal y del Distrito en general.
- Coadyuvar a la ejecución de actividades que permitan una mejor calidad de vida de los vecinos.
- Contribuir a la capacitación en asuntos públicos y municipales de los vecinos así como para su desarrollo personal, técnico y profesional.

Artículo 12.- Son funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

1) Ser órgano de coordinación entre vecinos y autoridades municipales del distrito y Centros Poblados.

2) Representar los intereses de los vecinos de su sector ante cualquier autoridad, institución o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al cumplimiento de los fines de la Junta Vecinal Comunal.

3) Apoyar la consolidación del Gobierno Local, ejerciendo la supervisión de: la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de las obras comunales.

4) Promover la organización, participación, colaboración e integración vecinal en el sector que corresponde a la Junta Vecinal Comunal.

5) Participar activamente en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto y gestión local, de acuerdo a las normas sobre la materia.

6) Promover el desarrollo integral, el bienestar social y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de su sector, mediante trabajo cooperativo con las Autoridades Municipales.

7) Conocer, analizar y gestionar ante la Municipalidad las demandas y propuestas que contengan un interés común para su sector que lo sean prestados por sus integrantes.

8) Hacer el seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su Junta Vecinal y/o sector ante el Municipio.

9) Dar a conocer a sus integrantes las diversas acciones que emprendan el Municipio a favor de la Comunidad.

10) Suscribir convenios Inter Institucionales con la Municipalidad Provincial de Paita y/u otras instituciones públicas y privadas para la ejecución de Obras comunales, planes y programas que sean de su competencia.

11) Convocar a los vecinos de su sector con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para su sector.

12) Elaborar diagnóstico sobre su sector, a fin que sean tomadas en cuenta en la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Local a través de las instancias correspondientes.

13) Promover y fomentar la organización democrática de los vecinos de su sector.

14) Participar a través de sus dirigentes o representantes acreditados en los actos oficiales que celebre la Municipalidad.

15) Cooperar y participar en el desarrollo de programas sociales existentes en su jurisdicción.

16) Fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas dentro de su sector como un medio de integración de la comunidad.

17) Promover, coordinar y contribuir en su sector, con las políticas de Salud, Higiene, Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental.





- r) Informar ante los órganos correspondientes, las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores municipales, así como los particulares contra las disposiciones del gobierno local y/o de carácter general.
- s) Participar y coordinar dentro de su propio ámbito territorial las acciones inmediatas en materia de Gestión de Riesgo, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Defensoría del Niño y del Adolescente, Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar.
- t) Asumir otras funciones que le sean asignadas por el Concejo Municipal y las que corresponda por la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Son integrantes de las Juntas Vecinales Comunes los moradores de su respectiva área geográfica, que tengan residencia permanente, por un período no menor a 1 año.

Artículo 14.- Pertenecen a la jurisdicción de un territorio vecinal, los vecinos domiciliados en su demarcación pertenecientes al distrito de Paita, siendo impedidos de pertenecer simultáneamente a más de un territorio vecinal.

Artículo 15.- Dejará de ser miembro de una Junta Vecinal Comunal el morador que cambie de domicilio a otra zona distinta; siendo obligación del morador comunicarlo al Consejo Vecinal.

Artículo 16.- La participación de los vecinos en los órganos del gobierno vecinal y otras actividades se ejercerá de forma voluntaria.

Artículo 17.- Los miembros de las Juntas Vecinales Comunes tienen los derechos siguientes:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Junta Vecinal Comunal en acto democrático y en cumplimiento de la normatividad vigente.
- b) Participar y asistir a las sesiones o reuniones de las asambleas vecinales con voz en las sesiones de Consejo Vecinal.
- c) Presentar proyectos o cualquier iniciativa al Consejo Vecinal.
- d) Tener acceso a la información contable y documentaria de la Junta Vecinal Comunal, previa solicitud y aprobación del órgano correspondiente.
- e) Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Vecinal
- f) Utilizar la infraestructura existente en la Junta Vecinal Comunal, como son: Locales Comunes, Plataformas Deportivas, Parques de Recreación, y otros recintos; los cuales para su uso deberán ser Reglamentados y captar recursos económicos para su mantenimiento; teniendo en cuenta el estado sanitario actual.
- g) Tener acceso a los programas de complementación alimentaria que funcionen dentro del territorio jurisdiccional, siempre y cuando esté comprendido dentro de los alcances de la ley.
- h) Otros establecidos en el Estatuto o lo que apruebe la Asamblea Vecinal, que no contravengan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18.- Los miembros de las Juntas Vecinales Comunes tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y estatuto.
- b) Acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea y/o Consejo Vecinal.
- c) Participar en la solución de los problemas y desarrollo de las tareas vecinales, así como en la consolidación orgánica de la Junta Vecinal Comunal.





- d) Vigilar y/o fiscalizar la labor de los miembros del Consejo Vecinal.
- e) Velar por el cumplimiento de su plan de trabajo en función a los objetivos del desarrollo comunal.
- f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Junta Vecinal Comunal.
- g) Asistir y participar de los actos convocados por el presidente de la Junta Vecinal Comunal.
- h) Concurrir puntualmente a las asambleas y permanecer en ella hasta su culminación.
- i) Solicitar por escrito las licencias y permisos y tener la aceptación para ausentarse.
- j) Brindar información sobre los movimientos administrativos y económicos de la Junta Vecinal Comunal.
- k) Conservar y mejorar la infraestructura comunal mediante iniciativas de participación vecinal.
- l) Otras que se apruebe en Asamblea Vecinal.

Artículo 19.- Son prohibiciones de los miembros de la Junta Vecinal Comunal.

- a) No podrán disponer de ningún bien o patrimonio de la Junta Vecinal Comunal para uso lucrativo personal, salvo autorización expresa para efectos de beneficio común.
- b) Concurrir a las sesiones después de iniciada o retirarse antes de concluir, en cuyo caso se considerará una falta o inasistencia.
- c) Interrumpir reiteradamente el uso de la palabra de un miembro o fomentar desorden en el desarrollo de las sesiones.
- d) Concurrir a las sesiones en estado etílico y con efectos de sustancias tóxicas.
- e) Realizar actos reñidos con las buenas costumbres y en contra del Estatuto y del presente Reglamento.
- f) Otras que apruebe la Asamblea Vecinal.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Vecinal Comunal que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
 - c) Multa pecuniaria cuyo monto será establecido por la Asamblea Vecinal.
 - d) Suspensión temporal de sus funciones y derechos en la Junta Vecinal Comunal.
 - e) Separación y/o expulsión definitiva de la Junta Vecinal Comunal.
- El Consejo Vecinal, deberá elaborar el Reglamento de Sanciones, en donde se establezcan criterios de valoración de las faltas y aprobado por la Asamblea Vecinal.

TITULO III

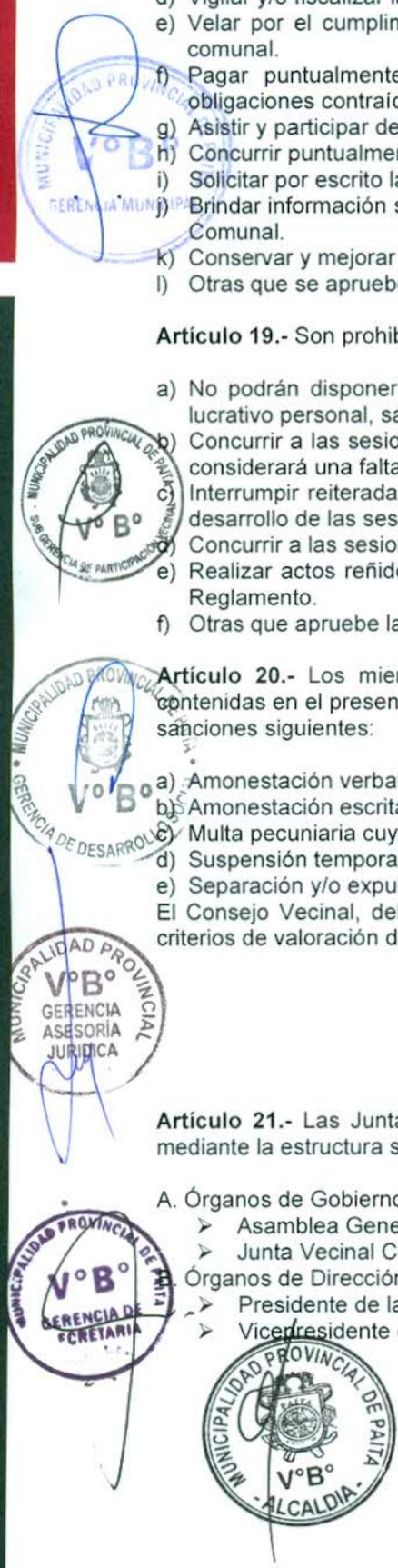
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 21.- Las Juntas Vecinales Comunales, aseguran el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- A. Órganos de Gobierno
 - > Asamblea General Vecinal
 - > Junta Vecinal Comunal (JUVECO)
- Órganos de Dirección
 - > Presidente de la Junta Vecinal Comunal
 - > Vicepresidente de la Junta Vecinal Comunal



WWW.gob.pe/municipalidad /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187





- C. Órganos de Control
 - Secretaría Integral de Acompañamiento, Vigilancia y Fiscalización
- D. Órganos de Apoyo
 - Secretaría de Asuntos Administrativos y Procesos Documentarios
- E. Órganos de Línea
 - Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano.
 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ornato.
 - Secretaría de Asuntos de Comunales y Salubridad.
- F. Órgano de coordinación
 - Comité Vecinales

Artículo 22.- Todas las Juntas Vecinales deberán contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para el sector que representan. Los planes y propuestas que éste contenga deberán ser concretos, razonables y viables.

TITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL VECINAL

Artículo 23.- La Asamblea General Vecinal, es el órgano máximo de las Juntas Vecinales, participan en ella los residentes que viven dentro de los límites vecinales del sector delimitado para tal fin, esta asamblea deberá ser convocada cuando menos dos (02) veces al año y una (01) adicional si lo requieren, debiendo la primera ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros 30 días hábiles de haber juramentado el cargo.

La convocatoria a la Asamblea se anunciará con una anticipación no menor de ocho (08) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que lo conforman, como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, la tercera parte del número legal de los miembros.

Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro respectivo, la cual lo tendrá a cargo la Secretaría de Procesos Documentarios.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea Vecinal.

- a. Aprobar su estatuto, reglamento interno y su respectivo Plan de Trabajo, propuestos en las políticas de gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- b. Cooperar y participar en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y obras comunales, así como en la proposición de alternativas y proyectos para la solución de los problemas vecinales, considerando los techos presupuestarios asignados por la Municipalidad.
- c. Fijar el domicilio legal de la Junta Vecinal Comunal, en caso de no contar con local comunal.
- d. Fijar cuotas u otros ingresos económicos para la Junta Vecinal Comunal
- e. Separar o suspender a los miembros de la Junta Directiva Vecinal por causas justificadas
- f. Elegir a los directivos en caso de suspensión.



- g. Aprobar o desaprobado los balances, memorias y gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- h. Aprobar convenios de interés colectivo.
- i. Excluir del Padrón Oficial de vecinos, en caso de grave responsabilidad.
- j. Elegir a los miembros del Comité Electoral de su jurisdicción.
- k. Nombrar al Comité de Vigilancia y Fiscalización en el mismo proceso electoral en el cual se nombran a los miembros del Consejo Vecinal.
- l. Constituir Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- m. Aprobar la reorganización, investigación, auditoría y balances financieros con el apoyo del área de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita.
- n. Los demás asuntos que sean propios conforme al Estatuto correspondiente.

JUNTA DIRECTIVA VECINAL

Artículo 25.- La Junta Directiva Vecinal es elegida democráticamente por lista completa, con el voto favorable de la lista que obtenga la votación más alta de los votos emitidos por los vecinos electores del sector de su jurisdicción; por un período de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido ninguno de sus integrantes salientes. La Junta Directiva Vecinal está conformada por el Presidente, Vicepresidente y las cinco secretarías de comisiones.

Artículo 26.- La Junta Directiva Vecinal, se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva Vecinal o la solicitud de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Vecinal:

- a) Representar a los vecinos ante las autoridades municipales.
- b) Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad.
- c) Cumplir correctamente con la aplicación de las normas concernientes a las Juntas Vecinales Comunales.
- d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal.
- e) Constituir y administrar la política general de la Junta Vecinal Comunal de acuerdo a los objetivos y metas señaladas y/o indicaciones de la Asamblea Vecinal.
- f) Nombrar con el apoyo y supervisión de la Subgerencia de Participación Vecinal de Paita a los miembros de los Comités de Vigilancia de Obras e Infraestructura, Gestión de Riesgo y Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Defensoría del Niño y del Adolescente y otros.
- g) Administrar de forma correcta los bienes que conforman el patrimonio de la Junta Vecinal Comunal.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Vecinal, asimismo, Rendir cuenta del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Junta Vecinal Comunal como el informe económico y el balance general anualmente o cuando los vecinos lo soliciten.
- i) Atender y resolver los reclamos sobre asuntos propios de la Junta Vecinal Comunal como acción de coordinación de sus órganos de gobierno, asimismo, Aceptar la deserción de los miembros y dar viabilidad para que sea reemplazado por el inmediato inferior, con cargo a dar cuenta a las instancias correspondientes.
- j) Formular y proponer a la Asamblea Vecinal la aprobación de planes, programas, actividades y políticas de gestión.
- k) Remitir trimestralmente a la Municipalidad Provincial de Paita, (Gerencia de Desarrollo Social- Subgerencia de Participación Vecinal), copias del manejo económico y de



gestión, así como los informes de supervisión a los programas sociales que funcionan dentro de su jurisdicción

- l) Plantear las cuotas sociales que acuerden aportar los vecinos en la Junta Vecinal Comunal y que conste en acta.
- m) Facilitar de manera eficaz el trabajo del Comité de Vigilancia y Fiscalización de la JUVECO.
- n) Denunciar actos ilícitos que se cometan en su Jurisdicción ante las autoridades competentes.
- o) Asumir otras funciones que le sean asignadas por el área de la Subgerencia de Participación Vecinal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCION

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 28.- El Presidente de la Junta Vecinal, es quién representa y es el personero legal de la Junta Vecinal Comunal y es la máxima autoridad individual, encargada de dirigir la ejecución de las disposiciones y acciones del Gobierno Vecinal.

Artículo 29.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Vecinal.

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y Consejo Vecinal, su voto será dirimente
- b) Ejecutar y/o vigilar el cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones de la Asamblea y Consejo Vecinal en coordinación con los órganos correspondientes
- c) Promover y coordinar la formulación de planes, programas y políticas de interés vecinal y tramitar su aprobación.
- d) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Órganos y/o Comisiones de la Junta Vecinal Comunal.
- e) Dictar las disposiciones necesarias para asegurar la gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- f) Coordinar los asuntos de la Junta Vecinal con las diferentes instituciones públicas y privadas.
- g) Representar a la Junta Vecinal Comunal ante terceros y en la celebración de todo tipo de contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo de las actividades comunales y/o vecinales y velar sobre el cumplimiento de la ejecución de obras, según los cronogramas establecidos.
- h) Defender y controlar los derechos e intereses de la Junta Vecinal Comunal.
- i) Informar al Consejo Vecinal de los actos que realice, en ejercicio de las facultades que se le confiere.
- j) Tramitar y someter al Consejo Vecinal los pedidos que formulen los vecinos
- k) Delegar las funciones que correspondan a cada Comisión
- l) Convocar a los vecinos de la Junta Vecinal Comunal, a una asamblea general para nombrar el Comité Electoral, dentro de los 60 días antes del término de su mandato bajo responsabilidad.
- m) Contribuir a la supervisión y adecuada administración de los programas sociales (Vaso de Leche, Comedores Populares y otros).

Artículo 30.- En ausencia o por impedimento del Presidente de la Junta Vecinal Comunal lo sustituye el Vicepresidente de la Junta Vecinal, con todas las atribuciones que le corresponde a aquel.



CAPITULO III

ORGANOS DE CONTROL

SECRETARÍA INTEGRAL DE ACOMPAÑAMIENTO, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- El Presidente de la Junta Vecinal Comunal, instalará en la primera asamblea vecinal la Secretaría Integral de Acompañamiento, Vigilancia y Fiscalización integrado por tres vecinos probos y hábiles en su derechos, con los cargos de Fiscal, Secretario y Vocal; emitiendo informe a la Municipalidad Provincial de Paita, copia del Acta de la Asamblea con los miembros integrantes de la secretaría de Vigilancia y Fiscalización.

La Secretaría Integral de Acompañamiento, Vigilancia y Fiscalización, sesionará con carácter ordinario cada dos (02 meses) y extraordinario las veces que crea conveniente.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría Integral de Acompañamiento, Vigilancia y Fiscalización.

- Fiscalizar el buen uso y administración de los fondos, recursos y bienes que posee la Junta Vecinal Comunal, para lo cual contará con el apoyo del Consejo Vecinal, previa solicitud por escrito, remitiendo los informes correspondientes.
- Informar a la Asamblea Vecinal del manejo y estado financiero de los recursos vecinales.
- Vigilar y velar por el cumplimiento de las normas municipales relacionadas con las Juntas Vecinales Comunales del presente Reglamento.
- Atender y presentar las denuncias, quejas y reclamos sustentados ante las instancias correspondientes y según el caso de comprobar irregularidades, poniendo en conocimiento del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.
- Participar en las investigaciones en coordinación con la Municipalidad Provincial de Paita.
- Elaborar el plan de trabajo de fiscalización en forma anual, remitiendo copia al Presidente de la Junta Vecinal Comunal y a la autoridad Municipal para cumplir con su aplicación bajo responsabilidad.
- Otras que le sean encargadas por los órganos inmediato superiores.

CAPITULO IV

ORGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS DOCUMENTARIOS

Artículo 33.- La Secretaría de Asuntos Administrativos y Procesos Documentarios está a cargo de un Coordinador de la Comisión, encargado de brindar asesoramiento y apoyo administrativo al Presidente de la Junta Vecinal, al Consejo y a la Asamblea Vecinal en asuntos de su competencia, así como a los servicios internos de carácter auxiliar u operativo de la Junta Vecinal Comunal.

Está a cargo del responsable de la Secretaría, quién depende del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Procesos Documentarios:

- Asesorar en la formulación y evaluación de los planes, programas, proyectos y lineamientos de política de gestión de la Junta Vecinal Comunal.





- b) Efectuar estudios y análisis referentes a la normatividad de índole general y municipal, alcanzando las propuestas correspondientes para su aprobación.
 - c) Coordinar, formular y proponer el proyecto anual de presupuesto de la Junta Vecinal Comunal y efectuar su evaluación.
 - d) Apoyar al Presidente de la Junta Vecinal Comunal, Consejo y Asamblea Vecinal en la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - e) Organizar, coordinar y controlar el sistema de trámite documentario y archivo que se genere en la gestión de la Junta Vecinal Comunal.
 - f) Citar a los miembros del Consejo Vecinal a las sesiones ordinarias y extraordinarias que disponga el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.
 - g) Llevar y redactar las actas de las sesiones del Consejo y Asamblea.
 - h) Conducir, coordinar y ejecutar las actividades concernientes a las relaciones públicas, protocolo, prensa y de difusión de la Junta Vecinal Comunal.
 - i) Efectuar, supervisar y asegurar la captación de los ingresos económicos, así como controlar los gastos de la Junta Vecinal Comunal.
 - j) Llevar y mantener actualizada la contabilidad, así como presentar el balance anual y demás estados financieros e informar sobre la situación financiera, contable y administrativa de la Junta Vecinal Comunal.
- Velar por el mantenimiento, conservación, limpieza y custodia del mobiliario y enseres del local donde funciona la Junta Vecinal Comunal.
- Otras funciones que le asigne el Presidente o Consejo Vecinal de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 35.- La Secretaría de Asuntos Administrativos y Procesos Documentarios, para el mejor cumplimiento de sus funciones está integrada por un Secretario, Tesorero y Relacionador Público; este último la preside.

Artículo 36.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas de la Junta Vecinal Comunal de las Asambleas y Consejo Vecinal.
- b) Redactar y poner al día la documentación.
- c) Recepcionar, registrar, distribuir y archivar la documentación recibida y emitida.
- d) Llevar y actualizar el padrón de los miembros afiliados a la Junta Vecinal Comunal, así como el inventario de bienes y enseres.-
- e) Apoyar en la realización de sesiones de Asamblea y Consejo Vecinal.
- f) Otras funciones que le asigne el presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 37.- Son funciones o atribuciones del Tesorero.

- a) Llevar y mantener actualizados los libros contables y de tesorería conforme a las normas vigentes.
- b) Mantener la caja chica con el monto que establezca el Consejo Vecinal.
- c) Coordinar con el Presidente de la Junta Vecinal Comunal para la apertura de una cuenta de ahorro mancomunada, de acuerdo al movimiento económico.
- d) Efectuar los depósitos y retiros en la correspondiente cuenta de ahorro así como llevar el control respectivo.
- e) Presentar la rendición de cuentas en forma trimestral a la Junta Vecinal Comunal y a la Municipalidad Provincial de Paita, (Subgerencia de Participación Vecinal) elevando el informe económico respectivo cada vez que lo soliciten.
- f) Comprar materiales, bienes y enseres que requiera la Junta Vecinal Comunal para su implementación, mantenimiento, conservación y limpieza respectiva, previa autorización del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.





- g) Llevar y mantener actualizado los registros y/o archivos de ingresos y egresos.

Artículo 38.- Son funciones y atribuciones del Relacionador Público:

- a) Apoyar la conducción de las asambleas y oficiar como maestro de ceremonia en sesiones solemnes, ceremonias oficiales y otros que ejecute la Junta Vecinal Comunal
b) Llevar y actualizar el cronograma cívico, así como organizar los programas festivos de la Junta Vecinal Comunal.
c) Recepcionar y atender autoridades y delegaciones que visiten la Junta Vecinal Comunal.
d) Difundir las notas de prensa y citaciones de la Junta Vecinal Comunal.
e) Apoyar en el empadronamiento de los miembros de la Junta Vecinal Comunal.
f) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Secretaría.

CAPITULO V

ORGANOS DE LÍNEA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 39.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano es el órgano de línea encargado de dirigir, apoyar, supervisar y desarrollar actividades de carácter social, de salud, culturales, educativas, deportivas y recreativas. Está a cargo del Coordinador de la Secretaría, quién depende del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 40.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano:

- a) Apoyar en la promoción, organización, sostenimiento y funcionamiento de las cunas, guarderías infantiles, establecimientos de protección al niño, persona con discapacidad y adulto mayor.
b) Participar en la formulación, ejecución y supervisión de programas orientados a campañas de alfabetización, capacitación y promoción de primeros auxilios.
c) Apoyar en la concretización de actividades no escolarizadas que se realicen dentro de los programas de promocionales de educación comunal.
d) Coordinar con los Centros Educativos de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior que operen en el área jurisdiccional de la Junta Vecinal Comunal.
e) Participar en la organización e implementación de los botiquines de primeros auxilios.
f) Coordinar y apoyar en la promoción, supervisión y ejecución de la educación sanitaria, profilaxis local, drogadicción, alcoholismo, prostitución juvenil y prevención de desastres con instituciones competentes.
g) Promover la participación activa de la mujer en temas de equidad de Género.
h) Contribuir a la supervisión y adecuada administración de los programas sociales (Vaso de Leche, Comedores Populares y otros).
i) Promover, desarrollar, coordinar e impulsar la participación de la niñez y del vecindario en la realización de actividades deportivas, recreacionales y culturales que se fomenten.
j) Promover y procurar la cooperación y solidaridad entre los vecinos de la Junta Vecinal Comunal para atender casos económicos y sociales.
k) Promover la organización y funcionamiento de Comités del Adulto Mayor, Clubes Juveniles, de Niños, de Madres, así como talleres ocupacionales y micro empresas vecinales. Fomentar y velar por las buenas costumbres en resguardo de la moral de los vecinos; denunciando en las instancias correspondientes cuando haya lugar.
l) Asumir otras funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.





SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORNATO.

Artículo 41.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ornato, es el órgano encargado de apoyar, velar y coordinar la ejecución de las obras comunales, la conservación y mantenimiento respectivo. Está a cargo de un Coordinador, quién depende de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 42.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ornato.

- Contribuir a desarrollar la infraestructura básica de apoyo a los servicios sociales y comunales, mediante la participación organizada de los vecinos.
- Coordinar en beneficio del vecindario como ser la recuperación de áreas determinadas de su jurisdicción.
- Velar por el uso, conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones deportivas y recreativas; así como plazas, plazuelas, parques y jardines de propiedad de la Junta Vecinal Comunal,
- Cooperar y coordinar con la Municipalidad y otros organismos en el control de las normas de seguridad colectiva (infraestructura).
- Cooperar con la Municipalidad en la promoción de los servicios públicos necesarios, contra incendios, inundaciones y otras catástrofes.
- Colaborar y apoyar en la supervisión y control de la ubicación de avisos de publicidad comercial y propaganda política.
- Asumir otras funciones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COMUNALES Y SALUBRIDAD.

Artículo 43.- La Secretaría de Asuntos de Comunales y Salubridad, es el órganos de línea encargado de dirigir, apoyar, coordinar, supervisar y desarrollar actividades relacionadas con la limpieza pública, parques y jardines, saneamiento ambiental, transporte, defensa del consumidor, seguridad ciudadana, Gestión de Riesgo y defensa civil, así como asegurar la prestación de los servicios básicos a los vecinos. Está a cargo de un Coordinador, quién depende del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 44.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos de Comunales y Salubridad+:

- Apoyar en la vigilancia y supervisión del mantenimiento, conservación y ampliación de las áreas verdes en parques y jardines, campos deportivos y recreacionales, etc. de propiedad de la Junta Vecinal Comunal.
- Asegurar la prestación de los servicios de alumbrado y suministro de la energía domiciliaria, así como la de agua potable y alcantarillado
- Coordinar conforme a las normas el desarrollo de las actividades relacionadas con la protección y saneamiento ambiental en resguardo del bienestar de los vecinos.
- Coordinar con las instituciones reguladoras para el control del uso, aseo, higiene y salubridad de los locales comerciales, industriales y de servicio que operen en el área jurisdiccional de la Junta Vecinal Comunal.
- Cooperar y colaborar en la realización de campañas de forestación y reforestación de áreas verdes con participación de vecinos.
- Apoyar en la ejecución de los servicios de limpieza pública promoviendo la participación de los vecinos en la realización de campañas de este género.
- Colaborar y cooperar en las acciones de seguridad ciudadana y Serenazgo garantizando la integridad y seguridad de los vecinos de la Junta Vecinal Comunal.





- h) Colaborar y apoyar en la supervisión y control de las normas en materia de tránsito y transporte colectivo.
- i) Colaborar y cooperar en las acciones de defensa de los consumidores y en el cumplimiento de normas en materia de abastecimiento y comercialización de productos.
- j) Asumir otras funciones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

CAPITULO VI

ORGANOS DE COORDINACION

LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 45.- Son grupos de vecinos que se organizan con la finalidad de realizar tareas y/o proyecto específicos relacionados con el desarrollo vecinal de un determinado espacio y /o asunto de un Territorio Vecinal. Los Comités Vecinales son los órganos de Coordinación y apoyo de la Junta Vecinal; cuyo cumplimiento de funciones rige a todos sus miembros reconocidos; pudiendo sumarse el apoyo voluntario de los demás vecinos.

Artículo 46.- Sera reconocido un (1) Comité Vecinal por Sector, Asentamiento Humano o Pueblo Joven y se constituirá en Asamblea General de vecinos por iniciativa propia o promovida por el Junta Vecinal. Sus funciones y cargos se establecen en la resolución de respectiva, debiendo ser compatible con la normatividad municipal vigente y el presente Estatuto. Teniendo un periodo de gestión de dos (2) años.

Artículo 47.- Los Comités Vecinales solo podrán formarse bajo los siguientes objetivos o acciones:

- a. Gestionar la remodelación y /o Construcción de un parque y /u otro espacio Público.
- b. Gestionar la instalación de Servicios Públicos básicos en un determinado sector.
- c. Cuidado, preservación y gestión del Mantenimiento de un espacio Público.
- d. Materia de Seguridad Ciudadana.
- e. Fomento de la participación ciudadana.
- f. Otros que tengan como objetivo el interés comunal.

Artículo 48.- Cada Comité Vecinal, al constituirse de forma voluntaria por iniciativa vecinal; elegirá democráticamente una Junta Directiva compuesta como mínimo por un presidente, un Secretario, un Tesorero, un fiscal y un vocal; debiendo consignarse en el Acta de elección y anexar la relación de los vecinos asistentes.

Artículo 49.- La conformación de un Comité Vecinal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde Provincial.
- b. Acta de Asamblea general de vecinos
- c. Relación de por lo menos el 50% (treinta por ciento) de Vecinos que habita el espacio geográfico donde se genera el problema a ser solucionado, consignando en el encabezado de dicha el motivo de la asistencia.
- d. Los vecinos que conformen la junta directiva deberán tener residencia circundante al lugar donde se pretenden realizar las tareas y/o proyectos.
Presentar un croquis y plan de trabajo del área específica.
Los miembros de la junta Directiva deberán presentar Declaración Jurada Domiciliaria de no tener antecedentes penales.



- g. Visto Bueno de la Junta Vecinal del sector y conformidad de Subgerencia de Participación Vecinal en calidad Veedor

El reconocimiento de los Comités a se realizara a través de Resolución de Gerencia de Desarrollo Social, previa elaboración del Informe de la Subgerencia de Participación vecinal.

Artículo 50.- El Comité Vecinal sesionará por lo menos ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, convoca a sesión el presidente quien la conduce. Las sesiones también se pueden realizar a solicitud del tercio de miembros hábiles del Comité.

La Junta Directiva obligadamente deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deben ser aprobados por la mayoría de sus miembros asistentes, los acuerdos tanto de las asambleas como de sesiones de Junta Directiva deben constar en un libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario; así mismo si se requiere podrá contar con el Vº B de la Junta Vecinal y conformidad de Subgerencia de Participación Vecinal en calidad Veedor

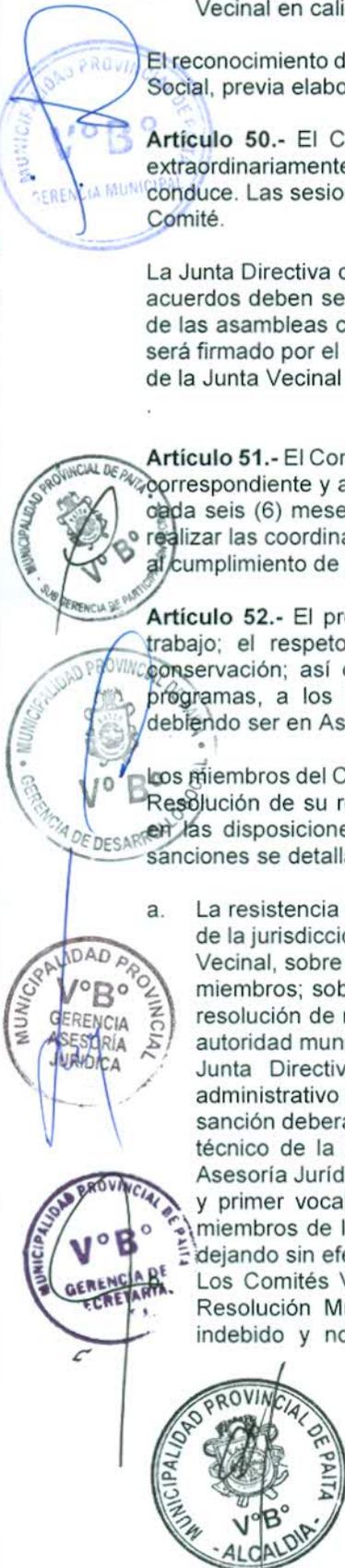
Artículo 51.- El Comité Vecinal deberá rendir informe del balance de su gestión a la Junta Vecinal correspondiente y a la Municipalidad Provincial de Paita y Subgerencia de Participación Vecinal cada seis (6) meses desde el inicio de sus funciones y/o cada vez que se requiera, así como realizar las coordinaciones necesarias para realizar trabajos en conjunto que permitan contribuir al cumplimiento de los objetivos en beneficios de los vecinos.

Artículo 52.- El presidente del Comité Vecinal, velará por el cumplimiento de sus planes de trabajo; el respeto por el uso de los espacios públicos demarcados para su cuidado y conservación; así como la rendición de cuentas de la ejecución de la tareas y/o proyectos programas, a los vecinos circundantes en la demarcación territorial que les corresponda, debiendo ser en Asamblea Pública Vecinal.

Los miembros del Comité Vecinal deberán acatar las disposiciones establecidas en su respectiva Resolución de su reconocimiento; el incumplimiento de las acciones u omisiones establecidas en las disposiciones municipales, serán materia de sanción por el órgano resolutorio; cuyas sanciones se detallan a continuación en los siguientes casos:

- a. La resistencia a no reportar o remitir información solicitada por un vecino y/o Junta Vecinal de la jurisdicción a la que pertenece, así como por parte de la Subgerencia de Participación Vecinal, sobre los acuerdos realizados en las sesiones del Comité suscritas en acta por sus miembros; sobre los avances y resultados de los objetivos y funciones establecidas en su resolución de reconocimiento. Para tal caso se considerara como rebeldía y desacato a la autoridad municipal; la responsabilidad será asumida por el presidente y la Secretaria de la Junta Directiva del Comité Vecinal, siendo pasibles de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador de suspensión temporal o permanente de sus funciones, dichas sanción deberá ser evaluada y emitida por resolución de Gerencia Municipal, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Participación Vecinal e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, En caso se dé la suspensión, el cargo será asumido por el vicepresidente y primer vocal respectivamente. Así mismo de encontrarse responsabilidad a todos los miembros de la Junta Directiva, se procederá a disolver el Comité de Gestión y progreso dejando sin efecto la resolución de su reconocimiento.

Los Comités Vecinales que realicen o ejecuten objetivos ajenos a lo establecidos en la Resolución Municipal de su reconocimiento sobre el control y Administración o cobro indebido y no autorizado de los espacios públicos (avenidas, calles, parques, lozas





deportivas, etc.) o cuya acción altere el Orden Público y las buenas costumbres, será posible inhibirse un procedimiento administrativo sancionador, cuya sanción será la disolución del Comité Vecinal, debiendo ser evaluada y emitida por Resolución de Gerencia de Desarrollo Social, previo informe de las áreas correspondientes.

Artículo 53.- Los Comités Vecinales, están impedidos de Administrar y lucrarse con el uso de espacios públicos, sin autorización expresa municipal; cualquier acción que acredite el hecho de denuncia ante la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de iniciar las acciones legales que acredite el caso.

Artículo 54.- Los Comités Vecinales por acuerdo del pleno de sus integrantes podrán disolverse al haber alcanzado el fin que motivo su organización y la vigencia establecida en la resolución de su reconocimiento, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad Provincial de Paita.

TÍTULO V

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 55.- La convocatoria a la Junta de Delegados Vecinales Comunales será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal por encargo del despacho del Alcalde, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

Artículo 56.- La Junta de Delegados Vecinales Comunales se reunirá ordinariamente cuatro (04) veces al año.

Artículo 57.- El Alcalde o el Subgerente de Participación Vecinal o el 25% del total de Delegados Vecinales hábiles podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Junta de Delegados Vecinales Comunales.

Tanto en el supuesto señalado en el artículo 33 y 34, las sesiones serán presididas por el primer regidor, y se ceñirán a tratar los temas señalados en la Agenda programada.

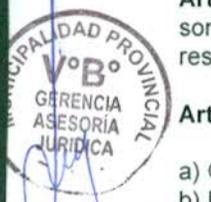
Artículo 58.- El quórum para la instalación de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria.

Constituye quórum en la segunda citación, la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales comunales se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 59.- Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las sesiones, son formalizados en el Libro de Actas, dejándose en él, constancia de los mismos, siendo responsable de su archivo y custodia la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 60.- Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales:

- Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito
- Presentar iniciativas a favor de la salubridad dentro del distrito
- Apoyar la Seguridad Ciudadana por ejecutarse dentro del distrito
- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y de ejecución de obras municipales.
- Promover los Programas de la Municipalidad dentro de su sub sector y organización social
- Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y cultural.
- Fiscalizar la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal
- Los demás que delegue la Municipalidad Distrital.





TITULO VI

ELECCIONES VECINALES

Artículo 61.- Sesenta días antes de cumplir el período para el cual fue elegido el Consejo Vecinal de la Junta Vecinal Comunal, convocará a Asamblea Vecinal, con presencia de la Subgerencia de Participación Vecinal de nuestra entidad Municipal; con el objeto de elegir a los Miembros del Comité Electoral en un número de cuatro (04) miembros.

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- un (01) Vocal.

Artículo 62.- El incumplimiento de los plazos establecidos conforme al artículo anterior permitirá a la Subgerencia de Participación Vecinal de nuestra entidad Municipal, asumir la convocatoria de la Asamblea Vecinal para conformar el Comité Electoral.

Artículo 63.- El Comité Electoral es autónomo y sus fallos son inapelables, siempre y cuando no contravenga el marco legal existente, será reconocido por la Municipalidad Provincial de Paita a solicitud del Presidente del Consejo Vecinal saliente, caso contrario de no contar con la Junta Directiva Vecinal saliente, será la Subgerencia de Participación Vecinal quien gestionara la resolución de reconocimiento; adjuntando copia de: Invitación a Asamblea Vecinal, Acta de Asamblea Vecinal visada por representante de la Municipalidad Provincial de Paita y D.N.I. de los integrantes del Comité Electoral elegido, la cual tendrá que presentarse debidamente fedateado.

Artículo 64.- El Comité Electoral procederá a organizar y depurar el padrón de electores, convocará a elecciones dentro de los 30 días de su constitución, asesoramiento y coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo 65.- Las Elecciones se sujetarán al reglamento que sobre el particular elaborará el Comité Electoral, aprobado en Asamblea Vecinal.

Artículo 66.- Los miembros del Comité Electoral, ni sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad podrán ser candidatos a las elecciones de la Junta Directiva Vecinal, así mismo los candidatos a la Directiva de la JUVECO y los que tienen cargo político, no podrán ser personeros legal y candidatos, que no hayan rendido cuentas ni hayan entregado el acervo documentarios.

Artículo 67.- El voto es directo, secreto y obligatorio con presencia obligatoria de un representante de la Municipalidad Provincial de Paita, (Subgerencia de Participación Vecinal), quien actuará como veedor.

Artículo 68.- Elegidos los miembros de la Junta Directiva Vecinal, el Comité Electoral procederá a su proclamación y luego comunicará dentro de los seis días de efectuada las elecciones a la Municipalidad Provincial de Paita (Subgerencia de Participación Vecinal), para el reconocimiento respectivo, quien a su vez ordenará su inscripción en el Padrón de Juntas Vecinales Comunales. Se deberá adjuntar copias fedateadas de los Padrones, Actas de Sufragio y Proclamación, también fotocopia de D.N.I. de los miembros de la directiva de la Junta Vecinal Comunal electo, adicionalmente se deberá adjuntarán los requisitos que señale el TUPA de la MPP.



Artículo 69.- Cumplidos todos los requisitos, se procederá a la instalación de los miembros de la Junta Directiva Vecinal en acto público y solemne presidido por el Alcalde, o un funcionario de la Municipalidad quien lo representará. Concluido el acto público, cesaran las funciones del Comité Electoral.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 70.- Los recursos económicos y financieros de las Juntas Vecinales Comunes, están constituidas por:

- Los ingresos propios provenientes de las contribuciones que acuerde la Asamblea Vecinal.
- Las transferencias que señale o delegue la Municipalidad Provincial de Paita, en su presupuesto.
- Los ingresos que perciban por concepto de multas y/o sanciones previa delegación de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Los legados y donaciones que se hagan a su favor.
- Cualquier otro ingreso relacionado directa o indirectamente que se obtenga por cualquier actividad.

Artículo 71.- Son bienes de las Juntas Vecinales Comunes:

- Los muebles e inmuebles de uso público o local comunal e instalaciones adquiridas, construidas y sostenidas por la Junta Vecinal Comunal.
- Los legados y donaciones que hagan a su favor.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Toda Comisión tendrá un mínimo de tres miembros, correspondiendo a cada comisión la elección de su respectiva directiva, con excepción del cargo de Coordinador, que es la persona que la preside y que forma parte del Consejo Vecinal.

SEGUNDA.- El Presidente de la Junta Vecinal Comunal y el Consejo Vecinal son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Paita, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal brindará apoyo y asistencia técnica necesaria a las Juntas Vecinales Comunes constituidas o por construirse en el Distrito Capital de Paita, asimismo distribuirá el presente Reglamento para su cumplimiento.

CUARTA.- La formación de los Comités de Gestión se realizará en Asamblea Vecinal mediante votación directa a mano alzada, garantizando la paridad y alternancia de Género en las listas a elegir según lo dispuesto en el Art. 10 inciso 3 de la Ley 31030, con la presencia del Presidente y algunos miembros del Consejo Vecinal de la Junta Vecinal Comunal; solo se formarán para coordinar, gestionar y participar como cofinanciamientos en alguna obra física de su jurisdicción en cumplimiento con el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Estarán conformados por 01 Presidente, 01 Secretario, 01 Tesorero y 01 Vocal. Los miembros de la Directiva de la Junta Vecinal Comunal y moradores con cargo político no podrán ser directivos de los órganos de apoyo de la JUVECO.



QUINTA.- Tiempo de duración de los Comités de Gestión será terminando sus funciones y habiendo cumplido su objetivo, asimismo, si dentro de los seis (06) meses no cumplan sus funciones para lo que fueron elegidos, su resolución de reconocimiento será anulada automáticamente, previa comunicación escrita a los interesados.

SEXTA.- Las Juntas Vecinales constituidas a la fecha de la publicación del presente Reglamento, deberán adecuar su organización en Comités Vecinales, de acuerdo a la presente norma; para lo cual tienen como plazo de ciento cincuenta días (150) naturales.

SETIMA.- Otorgar un plazo de ciento ochenta días (180) naturales a las Directivas Centrales, Secretarías Generales, y otras de carácter vecinal, para que se adecuen de acuerdo al presente Reglamento de la Junta Vecinal Comunal – JUVECO; y con apoyo de la Municipalidad Provincial de Paita convocar a Elecciones conforme al mandato que regula el presente documento y constituirse como tal de acuerdo al artículo 51° de esta norma.

OCTAVA.- Toda Resolución de Reconocimiento otorgado a las Organizaciones vecinales que no se adecúen al presente reglamento en los plazos establecidos, automáticamente quedarán sin efecto.

NOVENA.- El presente Reglamento será aprobado por **Ordenanza Municipal** y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

DECIMA.- Se reconocerá a la Junta Vecinal Comunal – JUVECO, mediante Resolución Municipal, requisito indispensable para su juramentación.

